

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

E-MAIL:

[boletinoficial@
muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE

Dn. MARIANO GAIDO

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 54 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 4

NORMAS COMPLETAS Páginas 5 a 54

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0337/2020: Aprueba el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Neuquén y la Fundación Conygriega, con el objeto de promover acciones solidarias en el ejido de la ciudad de Neuquén.

Aprueba el Acta Coplementria N° 1 “Acción Conjunta Leña 2020”.-

DECRETO N° 0340/2020: Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el Sr. Alberto Durán.-

DECRETO N° 0346/2020: Aprueba el Acta Acuerdo suscripta entre la Municipalidad de Neuquén, el Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén y la Policia de la Provincia de Neuquén.-

SECRETARÍA DE CUIDADANIA

DECRETO N° 0349/2020: Designa a la Sra. Secretaria de Ciudadanía de la Municipalidad de Neuquén, Dra. Luciana de Giovanetti, como representante del Órgano Ejecutivo Municipal en el Consejo Municipal de las Mujeres a fin de presidir el mismo e integrar la Mesa Ejecutiva en los términos de los Artículos 3º) y 6º), Inciso a), respectivamente, de la Ordenanza N° 11739, y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° 0324/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Cooperativa De Trabajo y Consumo Trabajando Juntos LTDA.-

RESOLUCIÓN N° 0325/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Laumar SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0327/2020: Aprueba la Contratación Directa de la firma Dynamo S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° 0328/2020: Aprueba la Contratación Directa de la firma Rodesur S.R.L.-

RESOLUCIÓN N° **0329/2020**: Aprueba la Contratación Directa de la firma Gonzalez Mario Daniel.-

RESOLUCIÓN N° **0330/2020**: Aprueba la Contratación Directa de la firma Color Shop de Adamo Alberto – Adamo Mariano.-

RESOLUCIÓN N° **0331/2020**: Aprueba la Contratación Directa de la firma Yune S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0334/2020**: Reconoce a los agentes que realizaron movimientos de fondos dentro de los términos de los Decretos N° 1318/02 y N° 209/11, el correspondiente adicional por fallo de caja.-

RESOLUCIÓN N° **0335/2020**: Autorizar a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Rosas Martin Ceferino.-

RESOLUCIÓN N° **0336/2020**: Autorizar a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las factura correspondiente a la firma Custodia de Archivos del Comahue.S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0337/2020**: Autorizar a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las factura correspondiente a la firma Custodia de Archivos del Comahue.S.A.-

RESOLUCIÓN N° **0338/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Hermosid Julio Ramón.-

RESOLUCIÓN N° **0339/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Dirección Adm. De La Policía De La Provincia.-

RESOLUCIÓN N° **0340/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar el recibo correspondiente a la firma Fundación Educación Y Trabajo Del Sur.-

RESOLUCIÓN N° **0341/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma CBS SRL.-

RESOLUCIÓN N° **0342/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma LIFCO SRL.-

RESOLUCIÓN N° **0343/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma CBS SRL.-

RESOLUCIÓN N° **0344/2020**: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Distribuidora

Plottier de Ronchi Paola Daniela.-

RESOLUCIÓN N° 0345/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondientes a la firma Controlnet SA.-

RESOLUCIÓN N° 0346/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas correspondiente a la firma Rosas Martín Ceferino.-

RESOLUCIÓN N° 0347/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Laumar SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0348/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura de la firma Geosolution SA.-

RESOLUCIÓN N° 0349/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Servicios y Logística Ambiental SRL.-

RESOLUCIÓN N° 0350/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar la factura correspondiente a la firma Bafra SRL.-

**SECRETARIA DE HACIENDA Y COORDINACIÓN DE
LA UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 0092/2020: Autoriza a la Unidad de Coordinación de Prensa y Comunicación a emitir las Ordenes de Publicidad, a nombre de la firma Editorial Rio Negro S.A.-

VISTO:

El Expediente N° CD-147-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que el arbolado urbano y los espacios verdes se convierten en amortiguadores del deterioro ambiental y salubre del espacio urbano.

Que mejorar el arbolado urbano implica una acción positiva frente a la problemática global del cambio climático, favorece la buena salud y protege el ambiente.

Que frecuentemente nos encontramos con extracciones de árboles habilitadas o clandestinas fundamentadas en el gran porte del árbol y las implicancias negativas que producen sus raíces sobre conducciones o estructuras edilicias.

Que es fundamental que el vecino acceda fácilmente a la información referente a las especies habilitadas para vereda a fin de evitar extracciones, talas, reemplazos de especies sin ningún parámetro técnico y estético, entre otros.

Que en la ciudad se encuentran especies de árboles en veredas que no están permitidas como: árbol del cielo, olivo, jacaranda, entre otros.

Que es imprescindible asesorar y capacitar al vecino y a los expendedores de árboles para incentivar las buenas prácticas y protección ciudadana del arbolado y la biodiversidad urbana.

Que para ello es primordial contar con cartelería informativa en los comercios que expenden árboles para que el vecino conozca cuales especies puede plantar en su vereda según la normativa vigente.

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 41º): “Todos los habitantes gozan el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”.

Que el Artículo 90º) de la Constitución Provincial protege y preserva la integridad del ambiente, y dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiente.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 16º), Inciso 33), que es competencia municipal preservar, mejorar y defender el ambiente.

Que en su Artículo 37º) garantiza un ambiente sano y equilibrado y en el Artículo 43º) prescribe que la “Municipalidad desarrollará instrumentos de control y actualización de los distintos aspectos del régimen ambiental”.

Que el Punto 3.3 del Anexo II “Arbolado Urbano” del Bloque Temático N° 5 de la Ordenanza N° 10009, establece las especies habilitadas para plantar de acuerdo al ancho de vereda y las distancias óptimas entre la edificación y el cordón, así como el tamaño de cazuela.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 001/2020 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2020 del día 12 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 celebrada por el Cuerpo el 16 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de colocar cartelería informativa referente al listado de especies a utilizar según el tipo de vereda, en todos los comercios que expenden especies arbóreas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º): La Autoridad de Aplicación deberá informar a los comercios que expendan árboles y publicar en la página web del municipio lo consignado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Espacios Verdes o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-147-B-2019).-

ES COPIA
mv

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

***La Ordenanza Municipal N° 14027 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-400-B-2018, los Expedientes N° 3808-C-1981, N° 053-A-1987 y 070-A-198; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Neuquina de Agrimensores; Ley Provincial N° 2.217 del año 1997 Título I del Catastro Territorial de la Legislatura de la Provincia del Neuquén; Ley Nacional N° 26.209, de Catastro, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 31.076. La Ley Provincial N° 2989, promulgada el 07-01-2016, que en su Artículo 1º) crea el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén.

Que con posterioridad a la sanción de la Ordenanza N° 4755, se sancionaron Leyes Provinciales y Nacionales que merecen su atención.

Que estas normas detallan nuevos instrumentos que aportan o modifican situaciones no contempladas al momento de ser sancionada la Ordenanza N° 4755.

Que es importante la implantación de un sistema que manifiesta la real situación geométrica de un inmueble compatibilizado con los derechos emergentes del título de propiedad, tiene un carácter de imprescindible.

Que precisamente la invasión de linderos con edificios mal emplazados es la causa más frecuente de conflictos entre lotes colindantes, que generalmente, y en forma sumamente engorrosa y onerosa derivan en planos de mensura, juicios de deslinde o eventualmente demoliciones.

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 013/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2020 del día 28 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá requerir, la acción de deslinde y amojonamiento, en los casos que afecten total o parcialmente los límites que el título o plano de origen fijen al terreno, para presentación de Planos para Registro de Obra Nueva o Construcción sin Permiso.-

ARTÍCULO 2º): La certificación de la acción de deslinde y amojonamiento, deberá ser presentada mediante, CDA. (Certificado de Deslinde y Amojonamiento), VEP (Verificación del Estado Parcelario) y/u otro instrumento legal vigente que contenga la información requerida por la autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 3º): La vigencia de los certificados precedentemente enunciados será la que establece la Ley Provincial del Catastro Territorial respecto del VEP.-

ARTÍCULO 4º): EXCEPTÚASE la presentación del Certificado de Deslinde y Amojonamiento en los siguientes casos:

- a) Ampliación de obra, que no implique un incremento de superficie, en la proyección de lo ya edificado sobre el terreno.
- b) Ampliación y/o modificación que impliquen o no un aumento de la ocupación del suelo en unidades correspondientes a edificios sometidos al Régimen de la Propiedad Horizontal, cuando en el plano de mensura y división respectiva se consignan muros divisorios en todo el perímetro del inmueble.
- c) Ampliación de edificio, que se refiera a edificar en patios interiores, no colindantes con los aparentes límites físicos de la parcela, y que se encuentren rodeados por superficie ya existentes.
- d) Proyecto de obra nueva que se refiera a edificaciones de tipo prefabricadas, de emplazamiento temporario, con fines específicos de exposición para su venta, y en distritos en los cuales su radicación no se encuentre permitida por las reglamentaciones vigentes.
- e) Todos los casos que no afecten los límites que el título o plano de origen fijen al terreno.-

ARTÍCULO 5º): La operación de replanteo deberá vincularse a esquineros de manzana ya sean mojones encontrados, colocados o edificaciones existentes, con su respectiva monografía de vinculación.-

ARTÍCULO 6º): En los casos en que, como producto de las mediciones resultantes del CDA, se detectaran diferencias superiores a las tolerancias establecidas para mensuras, como así también confusión de límites con los vecinos, con la línea de ribera, o con la línea municipal se deberá gestionar la registración de la mensura correspondiente previa al otorgamiento del Certificado Final de Obra.-

ARTÍCULO 7º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente norma dentro de los 180 días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 8º): DERÓGASE la Ordenanza Nº 4755.-

ARTÍCULO 9º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-400-B-2018).-

**ES COPIA
lo**

**FDO.: ARGUMERO
CLOSS**

*La Ordenanza Municipal N° 14051 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

DECRETO COMPLETO

SECRETARÍA DE FINANZAS

DECRETO N° 0357

NEUQUÉN, 25 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 478/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 520/20, 523/00, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20 y 660/20, las Resoluciones provinciales N° 29/20 y 32/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20, 350/20 y 355/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor

tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de

higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 520/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20, N° 426/20, N° 479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y asimismo mantener la excepción dispuesta mediante Decreto N° 500/20.

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los días domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20, se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los

Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, aprobando los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20–, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti

y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que además, mediante el Decreto N° 608/20 a su vez se autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, al cual el Intendente municipal adhirió por Decreto N° 289/20, autorizó a todos los Municipios, a partir del 1° de Junio del corriente año, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos y se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, debiendo informarlo al Comité de emergencia provincial, pero manteniendo la restricción de circulación peatonal los días domingo, con las excepciones dispuestas oportunamente para mayores de 60 años y menores de 15 años;

Que también amplió horarios de atención respecto de las actividades comerciales, autorizó como prueba piloto durante dos días, el ejercicio de actividades físicas determinadas y exceptuó nuevas actividades comerciales, sujetas a estrictos protocolos básicos;

Que posteriormente, mediante el Decreto provincial N° 609/20, a partir del 5 de junio de 2020, se autorizaron las actividades relativas a locales gastronómicos, bares y restaurantes, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social, de lunes a sábados, de 8 a 22 hs.; gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y similares, en las mismas condiciones, pero de lunes a sábados de 8 a 21 hs; asimismo, en los mismos días y horarios se habilitaron natatorios con turno previo y hasta dos nadadores por andarivel, condiciones específicas del agua y cuidados especiales en los vestuarios; con cupos reducidos y medidas de distanciamiento social, la norma también autorizó, en los mencionados días y horarios, talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales sin público y talleres de danza; y respecto de bibliotecas populares, se habilitaron con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, y permitiéndose sólo entregar material bibliográfico en determinadas condiciones que también se establecen, todos con sus protocolos sanitarios correspondientes;

Que mediante Decreto municipal N° 309/20, se adhirió a las previsiones normativas del referido Decreto provincial N° 609/20, disponiendo además que cada uno de los locales gastronómicos, bares y restaurantes, además de cumplir con los protocolos sanitarios específicos y con las instrucciones y recomendaciones generales a las que adhirió, deben llevar un registro escrito de clientes con nombre y apellido completos, DNI, domicilio actual y número de teléfono de cada comensal que concurra, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19, en caso de sospecha de contagio;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial;

Que asimismo incorporó, a partir del 8 de junio del corriente año, los días jueves en el mismo horario, para el ejercicio de las actividades físicas establecidas en el Decreto N° 608/20 y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete la facultad de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, aprobar los protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, como así también los protocolos específicos respecto de actividades deportivas, artísticas y sociales;

Que mediante Decreto municipal N° 311/20 se adhirió a las previsiones del referido Decreto provincial N° 610/20 y prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente puede existir circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos deberán permanecer cerrados para desinfección del local y abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que finalmente en relación a las actividades físicas previstas en el Decreto provincial N° 608/20 y en la Resolución N° 29/20, a las que se adhirió por los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, respectivamente, se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en los últimos días en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus y resultando imprescindible extremar las medidas de prevención y los cuidados, el gobierno municipal emitió el Decreto N° 355/20;

Que mediante el mismo, atento que el transporte público de pasajeros es considerado uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus, se estableció que a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que también dispuso que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal determinó un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que por su parte, el gobierno provincial ha considerado necesario seguir manteniendo la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que en tal sentido, mediante Decreto N° 660/20 prorrogó nuevamente los efectos y alcances del artículo 1° del Decreto N° 640/20, relativo a la restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre las provincias del Neuquén y Río Negro, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, manteniendo las excepciones previstas en el artículo 2° y la suspensión establecida en el artículo 3°, ambos del Decreto provincial N° 575/20;

Que el gobierno municipal, considera necesario adherir al artículo 1° del mismo;

Que asimismo mediante el mencionado Decreto provincial N° 640/20 se agravaron las sanciones pecuniarias previstas en el Decreto N° 478/20, a quienes incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, como así también a los responsables de los locales comerciales que permitan el ingreso de personas sin el debido protector facial, correspondiendo la aplicación de las mismas al Ministerio de Gobierno y Seguridad provincial;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a partir del día lunes 22 de Junio de 2020, al artículo 1º del ----- Decreto provincial N° 660/20, que prorroga los efectos y alcances del Decreto provincial N° 640/20 -al que se adhirió mediante Decreto municipal N° 348/20-, mediante el cual se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, desde las 00:00 horas del día sábado 27 de junio de 2020 y hasta el jueves 09 de julio de 2020, inclusive, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6º del Decreto nacional N° 297/20, y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) INSTRÚYASE a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, ----- Deportes y Actividad Física a continuar colaborando con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vinculan a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores ----- Secretarios de Finanzas, y de Cultura, Deportes y Actividad Física y por la señora Secretaria de Ciudadanía.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
SERENELLI
DE GIOVANETTI

SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO Nº **0355**

NEUQUÉN, 25 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 520/20, 523/00, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20, 609/20, 610/20, 625/20, 640/20, las Resoluciones provinciales N° 29/20 y 32/20, la Ordenanza N° 14.018, los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20, 187/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20, 311/20, 325/20, 330/20, 348/20 y 350/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resultaba indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos se definió un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica, que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos, que fueron criteriosamente seleccionados;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verificaran en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 también adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos

municipales que en el mismo se consignaron expresamente, y que más tarde se extendió a toda la población;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 520/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, N° 390/20, su modificatorio N° 412/20, N° 426/20, N° 479/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia y asimismo mantener la excepción dispuesta mediante Decreto N° 500/20.

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los días domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20, se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, aprobando los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para

realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podían realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12, 19 y 26 de Junio de 2020, respectivamente mediante los Decretos provinciales N° 608/20, 625/20 y 640/20;

Que además, mediante el primero mencionado, a su vez autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20, 304/20, 325/20 y 348/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron en la segunda norma provincial referida;

Que el gobierno provincial ha considerado necesario mantener la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, al cual el Intendente municipal adhirió por Decreto N° 289/20, autorizó a todos los Municipios, a partir del 1° de Junio del corriente año, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos y se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, debiendo informarlo al Comité de emergencia provincial, pero manteniendo la restricción de circulación peatonal los días domingo, con las excepciones dispuestas oportunamente para mayores de 60 años y menores de 15 años;

Que también amplió horarios de atención respecto de las actividades comerciales, autorizó como prueba piloto durante dos días, el ejercicio de actividades

físicas determinadas y exceptuó nuevas actividades comerciales, sujetas a estrictos protocolos básicos;

Que posteriormente, mediante el Decreto provincial N° 609/20, a partir del 5 de junio de 2020, se autorizaron las actividades relativas a locales gastronómicos, bares y restaurantes, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social, de lunes a sábados, de 8 a 22 hs.; gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y similares, en las mismas condiciones, pero de lunes a sábados de 8 a 21 hs; asimismo, en los mismos días y horarios se habilitaron natatorios con turno previo y hasta dos nadadores por andarivel, condiciones específicas del agua y cuidados especiales en los vestuarios; con cupos reducidos y medidas de distanciamiento social, la norma también autorizó, en los mencionados días y horarios, talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales sin público y talleres de danza; y respecto de bibliotecas populares, se habilitaron con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, y permitiéndose sólo entregar material bibliográfico en determinadas condiciones que también se establecen, todos con sus protocolos sanitarios correspondientes;

Que mediante Decreto municipal N° 309/20, se adhirió a las previsiones normativas del referido Decreto provincial N° 609/20, disponiendo además que cada uno de los locales gastronómicos, bares y restaurantes, además de cumplir con los protocolos sanitarios específicos y con las instrucciones y recomendaciones generales a las que adhirió, debían llevar un registro escrito de clientes con nombre y apellido completos, DNI, domicilio actual y número de teléfono de cada comensal que concurra, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19, en caso de sospecha de contagio;

Que el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se establecieron, atento no poseer circulación comunitaria del virus;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada estableciendo el mencionado distanciamiento para todo el territorio provincial;

Que asimismo incorporó, a partir del 8 de junio del corriente año, los días jueves en el mismo horario, para el ejercicio de las actividades físicas establecidas en el Decreto N° 608/20 y delegó en el Ministro Jefe de Gabinete la facultad de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o zonas, aprobar los protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, como así también los protocolos específicos respecto de actividades deportivas, artísticas y sociales;

Que mediante Decreto municipal N° 311/20 se adhirió a las previsiones del referido Decreto provincial N° 610/20 y prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 164/20, 181/20, 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 187/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20,

273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20, 304/20, 309/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que el gobierno provincial decidió profundizar en esta ciudad y en su área geográfica circundante, las medidas de control epidemiológico, con la búsqueda activa de contactos estrechos, el estudio de los mismos para poder establecer la cadena de transmisión, como así también, la adopción de medidas de control apropiadas orientadas a limitar temporalmente los flujos de circulación de personas y vehículos;

Que consecuentemente a través de la Resolución N° 32/20, y de acuerdo a las facultades oportunamente conferidas, el Ministro Jefe de Gabinete provincial dispuso reducir, a partir del día lunes 22 de junio de 2020, el horario de circulación de personas dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los domingos únicamente puede existir circulación peatonal, exceptuando aquellas personas y actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20;

Que en el mismo sentido estableció como único horario de atención al público para todos los locales comerciales en el ámbito de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, en tanto que los domingos deberán permanecer cerrados para desinfección del local y abastecimiento;

Que respecto de los locales gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad, que cuenten con la modalidad de entrega a domicilio, los autorizó a tomar pedidos y realizar entregas hasta las 22:00 horas, de lunes a sábado;

Que en relación a las actividades físicas previstas en el Decreto provincial N° 608/20 y en la Resolución N° 29/20, a las que se adhirió por los Decretos municipales N° 304/20 y 330/20, respectivamente, se decidió limitar su ejercicio a los días miércoles, jueves, viernes y sábado, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que atento que la mencionada Resolución provincial N° 32/20 invitó al Municipio de Neuquén a adoptar medidas concurrentes y a colaborar en el monitoreo, control y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la misma, el Intendente de la ciudad de Neuquén emitió el Decreto N° 350/20 a efectos de adherir a las previsiones de la misma, para su aplicación en los mismos términos y alcances dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que atento la importante cantidad de casos positivos activos de COVID-19 confirmados en los últimos días en la ciudad de Neuquén, que devino en la transmisión comunitaria del virus, resulta imprescindible en este momento extremar las medidas de prevención y los cuidados;

Que en virtud de ello, y en el marco del trabajo coordinado que el gobierno municipal lleva adelante con el gobierno provincial, se han acordado una serie de medidas específicas relativas a la ciudad de Neuquén destinadas a contener la propagación del virus;

Que el transporte público de pasajeros es considerado como uno de los principales focos de contagio y de movilidad del virus;

Que atento que la circulación potencia el riesgo y el contagio, el gobierno municipal estima necesario reducir al mínimo indispensable el uso de colectivos;

Que en tal sentido, a partir del día jueves 25 de junio de 2020, el transporte público de la pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores esenciales comprendidos en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20, vale decir como en el inicio de la cuarentena;

Que también se considera indispensable que las grandes superficies, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada y garanticen un ingreso escalonado y controlado no sólo de sus clientes, sino también de sus trabajadores, a lo largo de la jornada laboral;

Que asimismo, fundado también en el crecimiento de la curva de contagios y en la necesidad de proteger a la población más vulnerable, el gobierno municipal juzga necesario disponer un horario preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, de lunes a viernes, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE a partir del día jueves 25 de junio de 2020, que el ----- transporte público de pasajeros de la ciudad de Neuquén, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores considerados esenciales en los términos del artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20, en virtud de lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) ESTABLÉZCASE a partir del día jueves 25 de junio de 2020, que las grandes ----- superficies que funcionan dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, tales como supermercados, hipermercados y mayoristas, restrinjan el uso de sus espacios cerrados hasta un máximo del 30% de su capacidad autorizada, estando obligados a garantizar un ingreso escalonado y controlado de sus clientes y de sus trabajadores a lo largo de la jornada laboral.

Artículo 3º) DISPÓNGASE a partir del día jueves 25 de junio de 2020, como horario ----- preferente para la atención de personas mayores de 60 años y grupos de riesgo, para todos los comercios de la ciudad de Neuquén, el comprendido entre las 13:00 y las 15:00 horas, de lunes a sábados.

Artículo 4º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Transporte dependiente de la Secretaría ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano a notificar lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma legal, a las empresas concesionarias del servicio de transporte de pasajeros de la ciudad de Neuquén y a supervisar su cumplimiento.

Artículo 5º) INSTRÚYASE a la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría ----- de Gobierno, a realizar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del presente Decreto.

Artículo 6º) ESTABLÉZCASE que la presente norma legal entrará en vigencia partir del ----- día 25 de junio de 2020.

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de ----- Gobierno y de Movilidad y Servicios al Ciudadano.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO
MORAN SASTURAIN

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA

RESOLUCION Nº 0 3 3 2
NEUQUÉN, 15 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20 y sus prórrogas, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 587/20 y 608/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 289/20, 304/20; y, ..

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que, con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, y sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el día 20 de marzo y el que se mantiene hasta el día de la fecha, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que el gobierno nacional, provincial y municipal fueron autorizado en forma paulatina distintas actividades y servicios, exceptuando al personal afectado a las mismas del mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, siempre que se hubieran verificado los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica establecidos;

Que con las referidas medidas se había avanzado hacia una fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones;

Que recientemente, el Poder Ejecutivo nacional a través del Decreto N° 520/20, estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y en las condiciones que en la misma también se determinaron;

Que mediante Decreto provincial N° 610/20, se adhirió a la norma nacional citada, instituyendo el referido distanciamiento para todo el territorio provincial;

Que atento que el Decreto N° 610/20 invitaba a los Municipios a adoptar medidas similares, el Intendente de la ciudad de Neuquén estimó necesario emitir el Decreto municipal N° 311/20, a fin de adherir a sus previsiones normativas, para su aplicación en los mismos términos y alcances, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que, en ese marco, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, autorizó inicialmente, como prueba piloto, desde el 30 de mayo al 31 de mayo de 2020 inclusive, y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, las actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, kitesurf, canotaje, hipismo y golf, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que atento que la referida norma provincial, invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, mediante Decreto municipal N° 289/20, el Intendente municipal adhirió al mismo y autorizó su práctica dentro del ejido de la ciudad de Neuquén;

Que posteriormente el gobierno provincial a través del Decreto N° 608/20 nuevamente autorizó el ejercicio de esas mismas actividades, a partir del 05 de junio del corriente año, en todo el territorio provincial, los días viernes, sábado y domingo, entre las 8:00 y las 20:00 hs., pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, y añadió, en los mismos días y horarios, las actividades físicas relativas a tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, patín individual y pesca individual en espacios y ambientes habilitados;

Que en el mismo decreto, a partir de la misma fecha y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, pero sólo los días viernes y sábado en el mismo horario, el gobierno provincial autorizó las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que atento que el referido decreto provincial invitó a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal adhirió a las previsiones normativas allí dispuestas para la ciudad de Neuquén, a través del Decreto N° 304/20, excluyendo kitesurf, atento no practicarse esta disciplina deportiva en nuestra ciudad, ya que no cuenta con espejos de agua para su ejercicio, como así también suprimió la pesca individual en espacios y ambientes habilitados, ya que la temporada para practicarla dentro del ejido municipal, había cerrado el día 31 de mayo de 2020;

Que sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial citada no aprobó protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las actividades físicas que autorizó, en el mismo decreto municipal se facultó a la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física a emitir y aprobar los mismos, mediante Resolución, sólo respecto de aquellas actividades autorizadas dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que seguidamente a través de la Resolución N° 313/20 se emitieron los respectivos protocolos sanitarios;

Que con posterioridad el Ministro Jefe de Gabinete, de acuerdo a las facultades conferidas por el Gobernador, por medio de la Resolución Ministerial 29/20, amplió, a partir del 15 de junio de 2020, a los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas el ejercicio de las actividades físicas ya habilitadas, en todo el territorio Provincial, y respecto de enduro y motocross, también estableció el mismo horario para su ejercicio, pero sin autorizar su práctica los domingos;

Que dicha resolución provincial, también autorizó, en los mismos días y horarios de miércoles a domingo y feriados, el ejercicio de las actividades físicas relativas a tenis de mesa (hasta dos jugadores), bádminton (hasta dos jugadores), gimnasia artística (entrenamiento individual), boxeo (entrenamiento individual) y buceo;

Que por medio del Decreto Municipal N° 330/20, se autorizó a partir del 15 de junio de 2020, los días miércoles, jueves, viernes, sábados, domingos y feriados, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de actividades físicas mencionadas en el considerando precedente, y se facultó nuevamente al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a aprobar mediante la resolución municipal correspondiente, los protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las mismas;

Que para cumplir con dicho cometido y emitir los protocolos para el correcto ejercicio de las diferentes actividades físicas autorizadas, se realizaron las consultas pertinentes con los representantes institucionales de cada disciplina a habilitar;

Que consecuentemente, desde la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, se han elaborado dichos protocolos y resulta necesaria su aprobación a los fines de su efectiva aplicación;

Que corresponde el dictado de la presente resolución;

Por ello:

EL SECRETARIO DE CULTURA, DEPORTES y ACTIVIDAD FÍSICA

R E S U E L V E:

Artículo 1º) APRUÉBANSE los protocolos sanitarios para la práctica dentro del ejido de ----- la ciudad de Neuquén, de las actividades físicas relativas a gimnasia artística (entrenamiento individual), boxeo (entrenamiento individual), buceo y, con un límite máximo de dos jugadores, bádminton y tenis de mesa, en los días y horarios establecidos en el Decreto municipal N° 330/20, los que como **ANEXO ÚNICO** forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) COMUNÍQUENSE los protocolos aprobados por el artículo 1º de la presente -----norma legal, a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física, al señor Ministro Jefe de Gabinete de la Provincia del Neuquén, y **NOTIFÍQUENSE** los mismos a las autoridades de las entidades deportivas vinculadas a las disciplinas autorizadas.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) SERENELLI

ANEXO ÚNICO

RECOMENDACIONES GENERALES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- La higiene de manos, de manera frecuente, es la medida principal de prevención y control de la infección luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular dinero, llaves, animales, ir al baño.
- La mencionada higiene de manos debe realizarse con soluciones a base de alcohol.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable.
- Ventilar los ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.
- La limpieza de superficies y objetos se recomienda que sea húmeda y frecuente, con productos como alcohol al 70%, lavandina, etc.
- Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.
- Los elementos de protección personal (barbijos, guantes descartables y mascarar óculo facial), deben ser adecuados al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad.
- Utilizar Elementos de Protección Personal (EPP), o que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante. La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico.



PROCOLOS SANITARIOS POR DISCIPLINA DEPORTIVA

1.- GIMNASIA ARTÍSTICA (SOLO ENTRENAMIENTO)

- Los niños no podrán realizar actividades hasta que se habilite el regreso formal de clases en el sistema educativo provincial.
- Aquellos que presenten fiebre o algún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el Ministerio de Salud, no deberán presentarse en el gimnasio, ni incorporarse al mismo, y adoptar las medidas sanitarias pertinentes.
- El personal del gimnasio deberá disponer de las habilitaciones reglamentarias para poder circular hacia su trabajo, conforme a directivas impartidas por los gobiernos nacional, provincial y/o municipal.
- Los atletas deberán firmar una declaración jurada indicando conocimiento de protocolos sanitarios para prevención de contagios por covid-19.
- La institución deberá llevar un registro detallado de atletas, horarios y todos los mecanismos de contacto con los mismos en caso de que haga falta comunicarse por razones sanitarias.
- El gimnasio debe tener un recipiente con hipoclorito de sodio junto a un trapo de piso para la desinfección del calzado antes del ingreso y alcohol diluido 70/30 o en su defecto alcohol en gel para desinfectar las manos.
- A su llegada al gimnasio, el/la Gimnasta deberán esperar afuera del establecimiento hasta que el personal del mismo los autorice a ingresar en forma ordenada y manteniendo el distanciamiento social vigente en los protocolos.
- Tanto al ingreso como al egreso, el/la Gimnasta, con sus pertenencias, se dirigirá

directamente a la zona de transición contigua al ingreso, en donde se calzará y se higienizará las manos.

- Las instalaciones deberán contar con cartelera instructiva adecuada.
- Se implementará un sistema de turnos previamente acordados para evitar sobrepasar el límite de ocupación.
- El/la Gimnasta ingresará ya vestido para la práctica, con su bolso personal, y previo pasar por la zona de transición referida, se dirigirá al sector asignado para uso dentro del gimnasio.
- Antes del inicio de las actividades deberá lavarse las manos con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol.
- No saludar con beso y/o abrazo, como así tampoco todo tipo de contacto físico.
- No compartir alimentos, utensilios, mate ni artículos de higiene personal.
- Mantener una distancia mínima de 2 metros con otras personas en todo momento.
- Al ingresar al gimnasio y durante la permanencia en el mismo, aún cuando se realiza actividad física, se deberá llevar en todo momento cubre boca nasal.
- Los instructores evitarán el contacto físico con los alumnos.
- Las reuniones para dar instrucciones deberán ser breves y manteniendo distancia social preventiva y obligatoria.
- Al inicio y al finalizar las actividades, el personal deberá limpiar y desinfectar todos los elementos que utilice frecuentemente.
- Se deberá establecer un lugar de guarda de elementos personales de los/las gimnastas y demás personal del gimnasio con la distancia entre los elementos de cada persona de mínimo 2 metros.
- El factor ocupacional del gimnasio deberá garantizar el distanciamiento mínimo entre personas. (4 gimnastas cada 60 m²)
- El personal de trabajo deberá limpiar y desinfectar todos los elementos que utilice el gimnasta en cada rotación.
- Al finalizar la clase la salida ordenada y escalonada de los/las gimnastas se delimitará para evitar la aglomeración de personas.

2.- BOXEO (SOLO ENTRENAMIENTO)

- Los niños no podrán realizar actividades hasta que se habilite el regreso formal de clases en el sistema educativo provincial.
- Se deberá reducir la capacidad normal y habilitada de la sala de entrenamiento a fin de respetar el espacio mínimo requerido para cada atleta o entrenador, entendiéndose en tal sentido que se tomara 4 m² por persona.
- Todos los protocolos aprobados ya sean por organismos nacionales, provinciales, municipales y el propio FAB deberán exhibirse en los gimnasios y estadios de forma obligatoria.
- La higiene en vestuarios y sala de entrenamiento deberá ser estricta y profunda, como así también deberán brindar elementos de higiene en el ingreso al local a fin de limpiar calzados al ingreso del gimnasio de box, durante el entrenamiento y a su respectiva salida.
- Se deberá exigir a la persona que ingrese a entrenar, que venga previamente cambiado para la actividad y se retirará de la misma forma.
- Una vez finalizado el entrenamiento, el lavado de manos debe ser obligatorio.

- Ninguna persona que practique boxeo en forma recreativa o deportiva realizará entrenamientos superiores a los 60 minutos (45 minutos para el entrenamiento y 15 para la higiene), además de prever una participación limitada acorde al espacio físico en la sala de entrenamiento.
- Prohibir las participaciones de terceros en las salas de entrenamiento.
- Toda persona a cargo del entrenamiento deberá usar barbijo y guantes de látex o similares, durante el tiempo de conlleve al entrenamiento.
- El entrenador deberá mantener higiene personal, mantener distancia a fin de evitar contacto físico al momento de dar instrucciones.
- Evitar contacto con elementos comunes en las instalaciones en puertas (manijas, picaportes, etc), barandas, maquinas, barras, bolsas y demás.
- Realizar una limpieza profunda y total, luego de finalizada la sesión de entrenamiento, de todos los elementos que fuesen utilizados.
- Cada persona deberá usar su propio equipamiento (guantes, cabezales, vendas, etc) para su sesión de entrenamiento.
- Se obliga al distanciamiento social en la sesión de entrenamiento.
- Los encargados del gimnasio, organizaran estrictamente los grupos de entrenamiento, siempre respetando las distancias dentro el espacio físico y la higiene obligatorias.
- Se prohíbe la utilización de toallas o toallones durante el entrenamiento, así como tampoco se podrá salivar ni realizar secreciones nasales externas, causantes de contaminación en ropa o en el aire.
- No se podrán compartir tampoco botellas para hidratación, ni alimentos.
- Se deberá realizar un control de temperatura a todos aquellos que ingresen al gimnasio.
- La apertura de las instalaciones deberá informarse por medios electrónicos, como así también los turnos deberán otorgarse por medios electrónicos.

3.- BUCEO

- Los niños no podrán realizar actividades hasta que se habilite el regreso formal de clases en el sistema educativo provincial.
- Se deberá mantener higienizado el equipamiento, mediante la utilización de desinfectantes de eficacia probada, en neutralizar el virus, como hipoclorito de sodio.
- Toda institución que posea equipamiento de buceo tanto para utilización propia como así también para realizar el alquiler de los mismos, deberá realizar una limpieza y desinfección minuciosa en forma previa y posterior a su uso mediante la utilización una solución 1:50 de hipoclorito de sodio. Este producto comercializado por diferentes marcas y que comúnmente se lo conoce como lavandina, tiene porcentajes variables (5-10%) de su ingrediente activo, el hipoclorito sódico. Por lo tanto, es necesario leer bien la etiqueta del producto, comprobar el porcentaje presente y luego diluirlo en agua, a la medida correcta. Estudios científicos sugieren una dilución de 1:50 de Lejía1 con el 5% de hipoclorito de sodio (concentración de 0,1% o 1.000 ppm de la sustancia activa), con inmersión de los objetos durante, al menos, 5 minutos. Asimismo podrá utilizarse SANITOL Bactericida, cuyo principio activo: Cloruro de Benzalconio 4,8 %, en dilución 1:80,

en el Área Pañol.-

- Realizar las desinfecciones con guantes, mascarilla y protección ocular;
- Mezclar las soluciones en áreas bien ventiladas.
- Mezclar con agua fría, ya que el agua caliente afecta al ingrediente activo. Nunca mezclar la lejía con otros productos.
- Evitar rociaduras y salpicaduras durante la limpieza, enjuagar con abundante agua corriente y dejar secar antes de usar.
- Se deberá poner especial atención a los reguladores, el chaleco, los tubos o snórkeles y las máscaras, siendo estos los elementos de mayor contacto entre los buzos. En este caso se deberá realizar una separación del equipo usado recientemente del equipo ya desinfectado.
- Se prohíbe el acceso a personas externas del área donde se desinfecta y se guarda el equipamiento desinfectado. Una vez desinfectado, mantener el equipo de forma segura protegiendo la máscara, los reguladores y los snórkeles dentro de bolsas protectoras cerradas, que se retirarán justo antes del montaje final del equipo.
- Exigir a los usuarios y buzos en general la desinfección de las manos antes de tocar las griferías, las botellas y las conexiones de las primeras etapas durante el montaje y desmontaje.
- Cada buzo deberá, al momento de llegar al punto de buceo y anterior a su montaje, desinfectar las partes más susceptibles de contacto tales como reguladores, chalecos, tubos o snórkeles y máscaras (haciendo especial hincapié en las boquillas).
- Una vez realizado el montaje final del equipo, rociarlo por completo con una solución de alcohol al 70%.
- Luego de la inmersión, cada buzo deberá desinfectar minuciosamente el equipamiento antes de emprender el regreso, en el momento inmediato de su arribo y antes de realizar la devolución del mismo.
- El equipamiento, asimismo, será desinfectado en el centro de acopio por el personal encargado de la institución, antes y después de su uso en forma individual por parte del buzo y nuevamente desinfectado por el personal de la institución al momento de su devolución minimizando la posibilidad de que el virus sea transmitido por esta vía.
- Quiénes realicen las recargas deben seguir los procedimientos correctos de higiene personal (principalmente de manos) y usar en todo momento mascarillas y guantes durante la operación.
- Deberán respetarse las medidas de distanciamiento social en las áreas de recarga; razón por la cual será importante impedir el acceso a toda persona ajena a la operación, tanto al área de recarga como al sector de acopio de los cilindros cargados.
- Se recomienda el uso en esta operación soluciones con Amonio Cuaternario y no elementos inflamables, como alcohol.

Lineamientos generales para la práctica del buceo en aguas abiertas

- Todo alumno o buzo que pretenda realizar la práctica de buceo en aguas abiertas deberá tener siempre presente que ante cualquier sintomatología (tos, fiebre,

dificultad al respirar, falta de gusto y olfato, etc.) que pudiera estar asociada con COVID-19 no deberá acudir a realizar ninguna actividad y tendrá que contactarse con el teléfono de atención determinado por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén y seguir las instrucciones brindadas.

- Antes de realizar cualquier actividad subacuática, el alumno o buzo deberá presentar una declaración jurada notificando fehacientemente que no posee ningún síntoma de Covid-19, ni ha estado en contacto con personas sospechosas de tenerlo, que no proviene de zonas de riesgo o que no pertenece a ningún grupo de riesgo (personas mayores de 60 años, las que tienen enfermedades respiratorias o cardiovasculares y las que tienen afecciones como diabetes), como así también que ha recibido copia del presente documento y fue debidamente informado de las medidas preventivas que debe respetar.
- Toda persona que presente sintomatología que pudiera estar asociada con COVID-19, no deberá realizar la actividad por el lapso en que duren las medidas de emergencia.

Obligaciones para el desplazamiento hacia el lugar y para el regreso

- Toda persona que presente sintomatología que pudiera estar asociada con COVID-19, no deberá realizar la actividad por el lapso en que duren las medidas de emergencia.
- Se deberá acudir al lugar sin acompañantes o espectadores.
- El traslado se realizará en todo momento con el uso de barbijo o tapabocas desde la salida del domicilio hasta la llegada al área de actividad y el mismo se deberá mantener siempre que haya contacto con otras personas (lo mismo se deberá aplicar al momento del regreso). Durante el viaje se recomienda no tener contacto con otras personas.
- Resultará indispensable el lavado de manos antes de salir, e inmediatamente al llegar al lugar de destino, y la sanitización de la indumentaria utilizada en el traslado.
- En caso de acceder al lugar utilizando bicicleta, moto u otro medio de transporte individual se deberá guardar una distancia prudencial entre personas, así como también se deberá respetar la distancia interpersonal cuando se acceda al lugar a pie.

Obligaciones a respetar en el lugar a realizar la actividad

- Se deberá respetar siempre una distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros. Razón por la cual se requiere una elección previa del lugar de práctica que permita asegurar y garantizar esta distancia interpersonal, caso contrario la práctica quedará suspendida.
- Se deberá evitar en todo momento la manipulación conjunta de equipos. Cada usuario debe manipular (montaje, configuración y ajuste, desmontaje) su equipo, ya sea de su propiedad o alquilado.
- Se deberá corroborar que cada uno de los asistentes posea los productos de higiene necesarios para poder seguir las recomendaciones individuales, adaptándose a cada actividad concreta.

- Los residuos que se generen en los sitios de buceo, deberán ser retirados del lugar al concluir la actividad.
- Se deberá evitar en todo momento compartir envases de agua o cualquier otro tipo de bebidas, debiendo cada buzo utilizar su propia botella para uso individual.

Obligaciones en caso de necesidad de tomar una embarcación

- La utilización de las embarcaciones debe ser gestionada en forma anticipada por medios electrónicos, cumpliendo en todo momento las normas indicadas por las autoridades competentes si las hubiere.
- El tamaño de la embarcación debe asegurar el respeto de una distancia interpersonal mínima de 1,5 mts. entre las personas embarcadas, las que deberán utilizar en todo momento barbijo o tapa boca respectivo. Incluso si se respetan las reglas de distanciamiento mientras el barco está en movimiento, debido al viento, las gotas podrían llegar más lejos. Por lo tanto, todos los pasajeros deben usar mascarilla, no debiendo tocar el equipo de las otras personas. Se deberá mantener la distancia, incluso durante los procedimientos de entrada y salida del agua.
- Cargar en la embarcación los equipos ya montados y listos para realizar la actividad y manipular tanto los materiales y equipos utilizando guantes y mascarilla.
- Se llevarán de forma segura máscaras, snórkeles y reguladores (ya montados) protegidos con bolsas o fundas protectoras, que se retirarán justo antes de usarse.
- No se utilizará saliva para desempañar las máscaras, sino que se deberán utilizar productos especiales para evitar que se empañen y enjuagarlas en aguas abiertas.
- Se deberá disponer de sistemas de desinfección de manos a bordo.

Control entre compañeros: Compartir gas en caso de emergencia

- No se tocará en ningún momento el equipo de otros buceadores, en particular el que está en contacto cercano con la cara y la boca.
- Una vez cambiados los buceadores, realizarán un control visual del compañero con auto demostración y confirmación verbal.
- Para compartir el gas en caso de emergencia se deberá usar siempre la fuente de aire alternativa, adecuadamente desinfectada antes de la inmersión, evitando donar el regulador por el que se está respirando.

Pautas para proceder en caso de tener que realizar primeros auxilios o RCP:

- Se utilizará todo el equipo de protección individual (EPI) y las barreras preventivas necesarias.
- La evaluación de la consciencia estimulando a la víctima, se realizará sin acercarse a su cara.
- La evaluación de la respiración se realizará a través de la observación de los movimientos del pecho solamente, evitando poner la cara junto a la de la persona a socorrer.
- Se utilizará un DEA, en caso de estar disponible tratando de mantener las condiciones higiénicas, alejar elementos que tengan contenido inflamable (alcohol o similares).
- Se deberá continuar con las maniobras de rescate hasta que la víctima se haya recuperado y respire normalmente, o hasta que se agote el socorrista o hasta que llegue la ayuda médica de emergencia evitando el contacto sin la protección adecuada.
- Una vez finalizadas las actividades de rescate, se procederá de acuerdo con las

- instrucciones locales específicas realizando las maniobras de desinfección pertinentes.
- Los dispositivos médicos utilizados en la víctima como así también los EPI, deben desinfectarse después de su uso o eliminarse siguiendo los procedimientos adecuados.

Lineamientos generales para la práctica del buceo en aguas confinadas

- Los criterios respecto a sintomatologías o sospechas de infección son los mismos para toda modalidad de buceo (prevención, información, declaraciones juradas, etc.)
- Para el caso de prácticas en aguas confinadas realizadas dentro de otra institución privada (pileta, gimnasio, etc.) se deberá cumplir con todas las exigencias que esta entidad disponga o bien las que las autoridades competentes dicten para este tipo de instalaciones.
- Solo se permitirá el acceso al lugar a los alumnos o buzos que vayan a realizar la actividad (no debiendo superar en 3 el número de integrantes del grupo), y no a sus posibles acompañantes que asistan en carácter de espectadores.
- El traslado se realizará en todo momento con el uso de barbijo no quirúrgico desde la salida del domicilio, hasta la llegada al lugar de actividad y el mismo se deberá mantener siempre que haya contacto con otras personas (lo mismo se deberá aplicar al momento del regreso). Durante el viaje no se deberá tener contacto con otras personas.
- Resultará indispensable el lavado de manos al llegar al lugar de destino, y preferentemente sanitización de la indumentaria utilizada en el traslado.
- En caso de acceder al lugar utilizando bicicleta, moto u otro medio de transporte individual se deberá guardar una distancia prudencial entre personas, así como también se deberá respetar la distancia interpersonal cuando se acceda al lugar a pie.
- En todo momento se deberán respetar las medidas nacionales, provinciales o municipales establecidas para cada tipo de transporte y la zona geográfica determinada.

Obligaciones a respetar en el lugar a realizar la actividad

- Antes de comenzar con cualquier tipo de actividad, un encargado de la institución o del grupo deberá realizar, a modo de capacitación o instrucción, una reunión previa en donde se mencionen los modos y prácticas seguras para evitar el contagio e informar, a todos los alumnos o buzos, de forma fehaciente y actualizada las recomendaciones sanitarias que deben seguir.
- Se deberá respetar siempre una distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros.
- Las instalaciones deberán cumplimentar con las medidas de desinfección periódicas correspondientes, al menos dos veces al día y con personal idóneo dotado de los elementos de seguridad correspondientes.
- En los casos en que sea posible, realizar el uso de cabina sanitizante al momento de ingreso y egreso del lugar.
- Se deberá realizar una readecuación de las instalaciones según los siguientes criterios: i) provisión de alcohol en gel; ii) eliminación de objetos que no sean indispensables; iii) no utilización de dispensers de agua; iv) redistribución de asientos con distancia de seguridad (2 m); v) conforme a las características de la infraestructura deportiva, pueden delimitación de “zonas seguras” y/o “zonas de circulación” en las cuales se garanticen las condiciones de desinfección permanentes.
- Mientras permanezca la situación de emergencia sanitaria se deberá respetar el factor de ocupación y gestión de las instalaciones de práctica. Este factor de ocupación deberá determinarse específicamente en cada caso y aplicarse.
- Se deberán generar mecanismos para capacitar e instruir al personal que realice la desinfección de las instalaciones y a todas las personas que pudieren transitar por ellas,

- sobre modos y prácticas seguras para evitar el contagio. Deberá complementarse con cartelería en el lugar, información a través de redes, etc.
- Se deberá verificar que, tanto en el ingreso, como en la permanencia y en el egreso de los espacios de práctica, no haya contacto con otras personas o en su defecto, respetar la distancia mínima de 2 metros.
 - Se debe procurar el menor contacto físico posible con instalaciones y cosas; evitar tocar barandas, picaportes, mostradores, etc.
 - Baños: se deberá incrementar la frecuencia de limpieza habitual, incorporando además una desinfección de superficies de contacto. Además de restringir su utilización estableciendo un número máximo de personas en base a tu tamaño.
 - Vestuarios: Se prohíbe el uso de los mismos, debiendo los alumnos o buzos llegar ya con la indumentaria para la práctica, y retirarse apenas termine la misma, debiendo cambiarse y lavar la ropa y elementos utilizados inmediatamente al llegar a su residencia.
 - Se deberá instruir a los usuarios a estibar su material personal o asignado y demás pertenencias separadamente y sin contacto con los de otras personas.
 - En el caso de existir armarios o taquillas, se deberán desinfectar después de cada uso.
 - Se deberá prohibir las reuniones entre personas antes y después de terminada la práctica.
 - En el supuesto caso en que se compruebe que las instalaciones no cumplan con lo estipulado se deberá dar por concluida la actividad hasta tanto las instalaciones cumplan con lo dispuesto.
 - Piscina: Para una desinfección efectiva del Covid-19 del agua de la piscina, debe haber una concentración de cloro libre de ≥ 0.5 mg / L (0.5 ppm de cloro) después de al menos 30 minutos de tiempo de contacto en pH $< 8,0$ (12). De acuerdo con ABNT NBR 10818/1989, el contenido de cloro en el agua de la piscina debe mantenerse entre 01 y 03 ppm, es de 2 a 6 veces lo necesario para aniquilar Covid-19. Las medidas de saneamiento del agua recomendadas por la OMS son suficientes para eliminar el virus. Los métodos comúnmente utilizados de filtración y desinfección convencionales desactivan el Covid-19.

Lineamientos generales para el dictado de cursos

- Para efectivizar la continuidad de la formación de alumnos y buzos mediante el dictado de cursos se eliminará el acceso al aula fomentando el uso de materiales formativos digitales, y las sesiones de apoyo/tutorías por parte de los instructores de manera on-line.
- En caso de necesidad de dictar cursos en forma presencial, se deberá utilizar un espacio abierto que permita cumplir con el distanciamiento social, así como la aplicación y cumplimiento de todas las normas de seguridad e higiene implementadas por esta autoridad.

4.- BADMINGTON (HASTA DOS JUGADORES)

Reglas de higiene del lugar de práctica y juego y reglas de higiene de jugadores

- Los niños no podrán realizar actividades hasta que se habilite el regreso formal de clases en el sistema educativo provincial.
- Limpiar y desinfectar con frecuencia elevada los lugares de entrenamiento como así también el equipo de entrenamiento. Tomamos de referencia el siguiente método de limpieza establecido por el Ministerio de Salud de la Nación Argentina.
Limpieza Húmeda: La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (ej. Escoba, cepillos, Etc.). Un procedimiento sencillo de doble balde y doble trapo:

Balde 1 y Trapo 1: Agua tibia con detergente de uso domestico.

Sumergir el trapo en la solución del Balde 1, escurrir y frotar las superficies a limpiar; repetir hasta que la superficie quede visiblemente limpia.

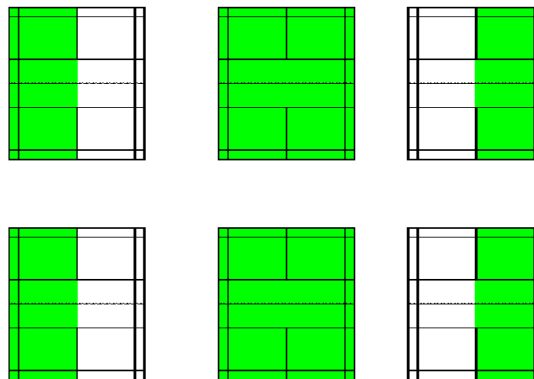
Balde 2 y Trapo 2: Enjuagar con un segundo trapo sumergido en el balde 2 con solución de agua con detergente.

- Desinfección de Superficies: Mediante la utilización de 10 ml. (2 cucharadas) de lavandina de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro) en 1 litro de agua. Si es lavandina comercial con concentración de 25 g/l, se debe colocar el doble del volumen de lavandina. Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar y dejar secar la misma. El personal de limpieza debe utilizar equipos de protección individual adecuados para la limpieza y desinfección.
- En todo lugar debe haber un espacio para higienizarse las manos, con los productos correspondientes y en la forma indicada precedentemente.
- Se prohíbe el acceso a los lugares de juego, a toda persona ajena a la actividad, permitiendo la entrada al recinto solamente de los jugadores, conforme diagrama de canchas indicado a continuación.
- Para el desarrollo de la actividad se deberá mantener una higiene respiratoria adecuada: esto refiere a las medidas tendientes al emitir secreciones al toser o estornudar, para la cual damos los siguientes consejos extraídos de Ministerio de Salud de la Nación Argentina:
- Cubrirse nariz y boca con el pliegue interno del codo al toser o al estornudar o utilizar pañuelos descartables y utilizar el cesto más cercano para desecharlos
- Limpiar las manos luego de toser o estornudar con alcohol diluido 70/30 o lavarse con agua y jabón;
- Todos los jugadores dentro del recinto deportivo deberán usar tapa bocas debiéndose respetar todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización "Obligatoria de Tapabocas".
- Se evitará el cruce de jugadores de tal forma que el ingreso a las canchas no sea en el mismo sentido que el egreso de los jugadores al culminar el juego, evitando el cruce de personas.

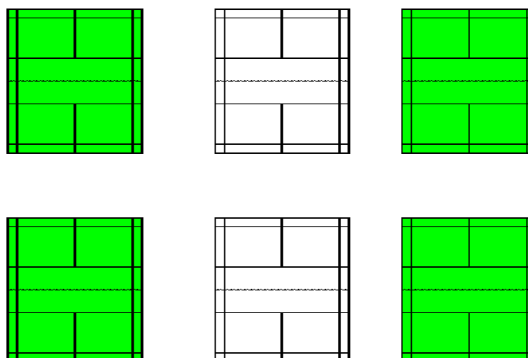
Reglas para el juego:

- Se van a establecer turnos de 30 min. para juegos o partidos en la modalidad Single y las canchas serán utilizadas de manera tal que se cumpla con el distanciamiento social obligatorio con un intervalo de 10 minutos entre cada juego para la desinfección del lugar;
 - En las figuras que se indican a continuación, son las canchas y sectores a utilizar (sombreado).

- **OPCION A**



• **OPCION B**



- Los jugadores deberán llevar los siguientes elementos a modo de kit personal: Alcohol en gel para manos, Desinfectante para zapatillas, Agua potable, Toalla individual, Guantes de Látex, Raqueta, Pluma.
- Cada deportista deberá contar con sus propios elementos personales y no se deben compartir entre individuos.
- Al momento del comienzo del juego o puntos durante el partido, los jugadores deberán tener en la mano que no utilizan la raqueta un guante de látex, de esta manera el elemento que se comparte en común de los jugadores que es la pluma, no tiene contacto directo con la mano desnuda de cada una de las personas debiendo desinfectar la misma, o cambiarse por un guante nuevo luego de un break de juego y al finalizar dicho partido.
- Las pertenencias personales de los jugadores serán colocadas sobre sillas, alejadas al menos a cuatro metros de distancia entre sí.
- Los vestuarios se encontrarán inhabilitados para su utilización.
- Es obligatorio NO realizar estas actividades recreativas ante cualquier aparición de posible síntoma del COVID19.

Reglas para el entrenamiento:

- Todos los jugadores dentro del recinto deportivo deberán usar tapabocas, debiéndose respetar todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización "Obligatoria de Tapabocas". Su uso será siempre y sin sacarlo, correrlo o utilizarlo de manera incorrecta, ni por debajo de la nariz ni en el mentón.
- Para el entrenamiento se establecerán turnos reducidos de 1 y 1/2 Hs. como máximo, en un recinto amplio con el fin de no exponer al contacto entre personas.
- Se prohíbe la utilización de equipos de entrenamiento ajenos, raquetas, indumentaria, etc.; cada deportista deberá contar con sus propios elementos para hidratarse y no se deben compartir entre individuos.
- Los grupos de entrenamiento deben ser pequeños de hasta 3 jugadores por cancha. Deberán mantener una distancia mínima de separación de 2 mts. entre individuos.
- Todos los materiales deberán ser desinfectados con una solución de agua y alcohol previo su utilización, durante la utilización del mismo en intervalos de tiempo reducidos (entre 5' y 15'), y finalizado la actividad.
- Se permite la presencia de 1 (un) solo técnico por sesión de entrenamiento debiendo ubicarse desde un lugar alejado de los jugadores, intentando no acercarse a los atletas salvo un motivo de extrema necesidad. Un ejemplo podría

ser dar la sesión de entrenamiento desde una grada (si es que el recinto cuenta con gradas o tribunas).

- Los jugadores deberán colocar sus pertenencias personales, alejadas al menos a cuatro metros de distancia entre sí sobre una silla.
- Es obligatorio NO realizar esta actividad recreativa ante cualquier aparición de posible síntoma del COVID19.
- Los vestuarios se encontrarán **inhabilitados** para su utilización.

5.- TENIS DE MESA (HASTA DOS JUGADORES)

Práctica del juego

- Sólo estará permitida la modalidad en formato single;
- Utilizar un máximo de 2 (dos) pelotas preferentemente nuevas, o en su defecto, previamente desinfectadas;
- Cada jugador tocará con sus manos únicamente las pelotas identificadas con una marca propia;
- El ingreso al sector de la mesa de juego deberá realizarse de a un jugador por vez, manteniendo el distanciamiento correspondiente y cada jugador deberá ubicarse en extremos opuestos de la mesa para dejar sus pertenencias;
- Se recomienda realizar peloteos desde el extremo de la mesa, evitando aproximarse a la red;
- Se evitarán los cambios de lado;
- Todos los turnos de las canchas serán con un tiempo máximo de juego de 30 minutos con un plazo de desinfección entre juegos, de 15 minutos;
- Cada jugador deberá utilizar sus pelotas de tenis de mesa evitando su intercambio con el contrincante debiendo identificarla correctamente;
- Solo se autoriza la presencia de los jugadores, no permanecerá en las instalaciones ningún acompañante ni simpatizante de los mismos;
- Se prohíbe el préstamo, alquiler de equipo y/o de cualquier otro elemento destinado a la práctica del juego;
- Finalizado el turno, los jugadores no podrán quedarse en las instalaciones y los sanitarios deberán ser utilizados solo en caso de urgencia o fuerza mayor; manteniéndose la prohibición de utilizar vestuarios;
- Se rociarán las mesas y redes una vez finalizado cada turno, con una mochila con agua y lavandina en la medida 9/1;
- Se dejará a los costados de la cancha 2 sillas espaciadas, 5 metros entre cada una, sobre las cuales cada jugador podrá dejar sus pertenencias;
- Se controlará que los jugadores eviten el saludo inicial o final cuando se termina el partido, quienes deberán utilizar barbijo durante toda la estadía en el predio (durante fase de juego inclusive).
- No se puede hacer uso de los bares que tengan las instalaciones del club, polideportivo, comisión vecinal, salón comunitario y/o espacio donde se desarrolle la actividad con lo cual, una vez terminado el partido, se deberá abonar el turno y retirarse;
- Se colocará en cada baño, un dispenser de jabón líquido y/o alcohol en gel para lograr la correcta higiene personal;
- Se rociarán los pasillos y puerta de ingreso del complejo cada dos horas con agua

- con lavandina 9/1 para mantener una limpieza correcta; y se procederá a la limpieza y desinfección conforme indicaciones de las reglas generales;
- Se respetarán todas las indicaciones sobre cuidados que implementa la Provincia de Neuquén en cuanto a utilización “Obligatoria de Tapabocas”.
 - Los jugadores no serán atendidos personalmente por consultas de información u otras cuestiones, sino que se realizará mediante atención remota;
 - Se colocará cartelería didáctica con el fin de evacuar la mayor cantidad de consultas posibles, así como el presente u otros protocolos con información necesaria sobre las medidas de seguridad y salud de los actores implicados en la vida de las instituciones deportivas;
 - Se exigirá que cada deportista cuente con un Kit de higiene personal: alcohol al 70%, alcohol en gel, jabón, toalla que posibiliten la correcta higiene de manos, preferentemente descartable, y un Kit de Protección personal: barbijo y/o mascarilla;
 - Es obligatorio el lavado de manos inmediatamente antes y después de la actividad y evitar el contacto de las manos con ojos, boca o nariz durante el juego;
 - Se deberá desinfectar el material personal de juego y de cualquier otro material auxiliar (bancos, sillas, etc).

Dictado de clases

- Tiempo: El turno de asignación de cancha será de 60 minutos. El tiempo de juego será de 45 minutos, destinando un período de 15 minutos a higienizar la cancha y el material utilizado.
- Horario: Cada Institución establecerá su política de apertura y cierre, así como la distribución horaria bajo criterio de evitar superposición de turnos y aglomeración de personas.
- Equipamiento: Se deberá ingresar con la menor cantidad de elementos posibles e identificar la zona donde pueden dejar dichos elementos;
- Pelotas: Se evitará el uso excesivo de pelotas, así como el material didáctico. Se deberá identificar las pelotas con una marca distintiva.
- Las clases de tenis de mesa no pueden dictarse en esta instancia, para niños y niñas, hasta tanto se habiliten las clases regulares del sistema educativo formal;
- Modalidad de juego con profesor: sólo estarán permitidas las clases individuales (Profesor +1) y clases grupales de un máximo de dos alumnos (Profesor + 2).
- Los alumnos deberán mantener en todo momento la distancia mínima entre ellos. El profesor utilizará la misma referencia de 6-8 metros de distancia aproximada con respecto a los alumnos.
- Todos los ejercicios, ya sea de calentamiento o céntrales, se realizarán de manera individual y respetando la distancia referida anteriormente.
- Deben evitarse los trabajos cercanos a la red o cercanos a la mesa;
- Se utilizarán pocas pelotas para el dictado de la clase, a fin de mantener el control sobre las mismas. Éstas deberán estar previamente identificadas con una marcación que las distinga. El único responsable de recoger las pelotas será el profesor, sólo él/ella podrá tocarlas con la mano;
- No se permitirá el ingreso a cualquier otra persona ajena a la clase durante el periodo de duración de la misma.

DISPOSICIÓN COMPLETA

DISPOSICIÓN Nº 0006

NEUQUÉN, 26 JUN 2020

VISTO:

La Ley provincial 3230, los Decretos Provinciales 366/20 y 609/20, la Ordenanza Municipal N° 14.018 y los Decretos municipales 148/20 y 309/20 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal N° 148/20 se adhirió al Decreto N° 366/2020 emitido por el Gobernador de la Provincia del Neuquén por medio del cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del Corona Virus (COVID-19), por un plazo de 180 días desde la fecha de su emisión;

Que mediante el mismo se creó en el ámbito del gobierno de la Municipalidad de Neuquén el Comité de Crisis, a los fines de enfrentar la mencionada pandemia mediante la adopción de medidas y acciones para su prevención y mitigación;

Que a través de la Ordenanza Municipal N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia de Neuquén;

Que en conjunto con Provincia se adoptaron también medidas concretas respecto de las actividades, reuniones, eventos públicos y privados que se desarrollen en la ciudad de Neuquén;

Que a través del Decreto 609/20 el Gobierno Provincial estableció instrucciones y recomendaciones generales comunes a todos los protocolos autorizados;

Que mediante el Decreto 309/20 la Municipalidad de Neuquén adhirió a las previsiones dispuestas en el Decreto Provincial 609/20;

Que atento a la situación epidemiológica actual y la apertura de la gran mayoría del sector comercial de la Ciudad de Neuquén y a fin de lograr un abordaje desde un enfoque de salud colectiva e integral para enfrentar la pandemia, y a efectos de adoptar, sin dilaciones, medidas y acciones que permitan lograr su necesaria prevención y mitigación es;

Que en consecuencia resulta pertinente el dictado de la presente norma legal;

LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DISPONE:

Artículo 1º) HÁGASE extensiva a todos los comercios habilitados la aplicación ----- de las instrucciones y recomendaciones que se encuentran en el Decreto Provincial 609/20 al cual se adhirió mediante el Decreto Municipal 309/20 y que se acompañan en el ANEXO UNICO de la presente disposición.

Artículo 2º) DISPÓNGASE por razones de seguridad y salubridad pública el ----- cierre preventivo por 24 horas, de todo comercio en que un trabajador dé positivo a COVID-19 confirmado por el Ministerio de Salud de la Provincia, a los fines de efectuar la desinfección profunda de las instalaciones.

Artículo 3º) ESTABLÉZCASE que la medida adoptada en los artículos 1º y 2º ----- estarán vigentes mientras dure la emergencia sanitaria actual.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ANEXO UNICO.

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS PROTOCOLOS AUTORIZADOS

A. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Recomendaciones visuales:

Colocar en lugares fácilmente visibles, información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria, y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19. Esto debe además complementarse con otras modalidades (información en página web, redes sociales, por correo electrónico o por teléfono, entre otras) para informar a los trabajadores acerca las medidas de higiene y seguridad adoptadas por la institución.

En cuanto a la definición de caso, la misma se establece en forma dinámica en el sitio: <https://www.saludneuquen.gov.ar/recomendaciones-para-equipos-de-salud/>.

1. Distanciamiento social

- Debe mantenerse una distancia mínima entre personas de 2 metros como ideal y de 1,5 metros como aceptable. Esta medida aplica tanto para los trabajadores como para el público que asista al establecimiento.
- Evitar saludar con besos, abrazos u apretones de manos.
- Evitar reuniones en espacios cerrados dentro y fuera del espacio de trabajo, incluyendo reuniones familiares o con amigos.
- No compartir mate, vajilla ni otros utensilios.
- El uso de “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad, pero puede considerarse como una medida adicional cuando transitoriamente no sea posible mantener la distancia de seguridad mínima. El “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” hace referencia a dispositivos de tela reutilizables que deben cubrir por completo la nariz, boca y mentón y que se emplean como medida adicional para reducir la posibilidad de transmisión de COVID-19.
- Para más información sobre modo de uso, forma de colocación, confección, etc. del “barbijo casero, cubrebocas o tapabocas” dirigirse al siguiente sitio: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>.
- Para mantener el distanciamiento social se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, posiciones de trabajo, etcétera) a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable, para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos

prefijados. Cuando por sus características, esto no sea posible, se debe impedir el uso de estos espacios.

- En caso de que no pueda mantenerse distancia mínima de seguridad (2 metros ideal, mínimo 1,5 metros) entre puestos de trabajo, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil y frecuente limpieza.

2. Higiene de manos:

- Todas las personas que desarrollen tareas en establecimientos habilitados, deberán realizar lavado de manos con frecuencia y obligatoriamente:

Al llegar al lugar de trabajo.

- Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc. Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- Después de ir al baño o de cambiar pañales. Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.
- Cada local o establecimiento habilitado deberá contar con lugares adecuados para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) y además deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel).
- Es responsabilidad de la institución proveer los elementos adecuados en cantidad suficiente y en forma accesible para la higiene personal (lavado de manos con jabón, solución hidroalcohólica y toallas de papel).
- Recordar que debe emplearse soluciones a base de alcohol únicamente cuando las manos se encuentran limpias, en caso contrario debe realizarse el lavado con agua y jabón. Se aconseja el lavado frecuente de manos con una duración de 40-60 segundos.
- Dada la mayor persistencia del virus sobre el látex o nitrilo, no se recomienda el uso de guantes salvo para tareas específicas (tareas de limpieza, contacto directo con secreciones).

3. Higiene respiratoria:

- Utilizar barbijo casero que cubra nariz, boca y mentón en espacios laborales y áreas comunes de trabajo. Su uso no reemplaza ninguna de las medidas de

distanciamiento físico ni de higiene.

- Promover el lavado del barbijo casero con agua y jabón al menos una vez al día, cambiarlo si se encuentra sucio o mojado.
- Al toser o estornudar, usar un pañuelo descartable o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo en caso de no tener colocado el barbijo casero. En ambos casos, higienizarse las manos de inmediato.
- Disponer en área de espera y/o alto tránsito de cestos de basura de boca ancha y sin tapa para desechar los pañuelos descartables utilizados.

4. Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

- Realizar desinfección diaria de superficies. La frecuencia de desinfección debe ser adecuada al tránsito y la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.
- Realizar limpieza de las superficies con agua y detergente antes de la desinfección.
- Proveer de los elementos necesarios para efectuar la limpieza húmeda (balde, trapeador, paño, agua, detergente) y desinfección (recipiente, trapeador o paño, agua hipoclorito de sodio de uso doméstico con concentración de 55 gr/litro en dilución para alcanzar 500 a 1000 ppm de cloro - 100 ml de lavandina en 10 litros de agua).
- Las soluciones de lavandina deben utilizarse dentro de las 24 horas de preparadas para asegurar su eficacia.
- Ventilar regularmente los ambientes cerrados (al menos una vez al día), sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.
- No se recomienda rociar o frotar la ropa, el calzado, bolsos, carteras u otras pertenencias con alcohol, lavandina u otras soluciones desinfectantes.

5. Transporte desde y hacia el lugar de trabajo

Se aconseja el uso de medios de transporte individuales (automóvil, bicicleta, entre otros). Se debe recordar mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y la desinfección del interior del mismo. Se deben facilitar medios de transporte específicos para los trabajadores y trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

Si fuere indispensable el uso del transporte público interurbano e interjurisdiccional, y exclusivamente para las actividades en las cuales se encuentra autorizado de conformidad con el Decreto 459/20, se recomienda:

- Uso de barbijo casero, cubre bocas o tapabocas en todo momento.

- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
- Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (jabón de tocador, alcohol en gel, pañuelos descartables, toallas para secarse las manos).
- Respetar las distancias recomendadas de (como mínimo 1,5 metros e idealmente 2 metros). Dejar un asiento libre entre pasajeros.
- Evitar los aglomeramientos en los puntos de acceso al transporte que se vaya a utilizar.

6. Acciones junto a los/as trabajadores/as

a. Comité de crisis:

Se sugiere establecer un comité de crisis conformado por todas las partes involucradas, que establezcan y monitoricen el protocolo a seguir, así como también los responsables de garantizar el cumplimiento del mismo.

b. Identificación de personal de riesgo:

Identificar a los/las trabajadores/as que puedan estar dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están exentas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N°207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su artículo 1°, aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes y las siguientes personas incluidas en los grupos de riesgo:

- Mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”.
- Personas gestantes.
- Personas con enfermedad respiratoria crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- Personas con inmunodeficiencias y estados de inmunodepresión. Personas con diabetes.
- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- Personas con enfermedad hepática avanzada.

- Recordar: se debe asegurar el respeto de la privacidad y confidencialidad de la información médica de los trabajadores y las trabajadoras, con especial atención a la información relacionada a patologías que configuren factores de riesgo para formas graves de COVID-19.

c. Organización de trabajo

Promover el teletrabajo en la organización.

Para aquellos que deban asistir en forma presencial reforzar la importancia de que ante la presencia de síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, alteraciones en el olfato o gusto) los/las trabajadores/as no acudan al trabajo, notifiquen a sus superiores y al servicio de medicina laboral, y se solicite atención por parte del sistema de salud en forma inmediata. Utilizar como referencia para ello la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación que se actualiza de manera permanente.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>.

Adecuar las diferentes tareas fundamentales del establecimiento en base a turnos rotativos de trabajo y disposición de descansos de manera tal de garantizar, durante toda la jornada de trabajo (incluyendo ingreso y egreso a las instituciones, jornada laboral y momentos de descanso), la distancia entre personas de 2 metros o de 1,5 metros como mínimo aceptable.

Garantizar la mínima convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico cerrado.

Impartir instrucciones a los responsables y realizar seguimiento de cada área para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores y las trabajadoras en los lugares de trabajo.

Asignar turnos a usuarios, usuarias, clientes y proveedores en forma electrónica (por teléfono/correo electrónico).

B. MEDIDAS PARA LA DETECCIÓN Y MANEJO DE CASOS SOSPECHOSOS Y CONTACTOS ESTRECHOS

Desarrollar actividades de identificación de potenciales casos mediante la medición de temperatura corporal, fomentando el autorreporte y la realización de cuestionarios sencillos para la detección de posibles síntomas previo al ingreso al lugar de trabajo.

Si se instaura la medición de temperatura al ingreso a la institución, esta debe realizarse empleando termómetros infrarrojos que no impliquen contacto físico directo. La persona encargada de la medición de temperatura debe contar con equipo de protección personal apropiado. La especificación del equipo a emplear deberá ser detallado en las recomendaciones específicas de cada actividad.

No permitir el ingreso a los locales o establecimientos donde se desarrolla la actividad de personas con temperatura igual o mayor a 37,5°C o que presenten los síntomas propios del COVID-19.

Evitar la estigmatización y la discriminación de personas afectadas por COVID-19 y sus contactos estrechos.

Establecer medidas a adoptar en el local o establecimiento para aislar a una persona que manifieste síntomas de COVID-19 para lo cual se sugiere disponer de una sala o zona en donde la persona con síntomas no tenga contacto con otras personas y espere hasta ser evaluada adecuadamente. Se debe proceder de acuerdo a lo establecido o según lo indicado por las autoridades locales de salud de la jurisdicción.

Contactar al Sistema de Emergencias de salud local al 0800 333 1002 en caso de identificar un caso sospechoso para que sea evaluado y en toda ocasión que se crea necesario o para su eventual traslado a una institución de salud.

Se considera contacto estrecho a:

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros y durante al menos 15 minutos con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas.(ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo).
- Los contactos estrechos cumplirán indefectiblemente 14 días de aislamiento domiciliario y realizarán monitoreo estricto de los síntomas. Los 14 días se considerarán a partir del último día de contacto con el caso sospechoso.-